



Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00419-00
Demandante	María Cristina Salgado Steckl y otros
Demandado	Superintendencia de Sociedades y otro
Providencia	Auto califica cuestionario y otros

### 1. ANTECEDENTES

Se llevó a cabo en el presente asunto, audiencia inicial en la que se decretó como prueba en favor de la parte demandante, la del informe bajo juramento de las demandadas – Superintendencia Financiera y Superintendencia de Sociedades, resuelto por sus respectivos representantes para lo cual se concedió el término de cinco (5) días, a la parte para que aportara el respectivo cuestionario.

La parte demandante, aporta memorial con el cuestionario solicitado, además de escrito manifestando el deceso de la señora María Cristina Salgado.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el cuestionario aportado por la parte demandante, se tiene que las preguntas **3** dirigida a la Superintendencia Financiera se encuentra mal formulada porque se refiere a la Superintendencia de Sociedades.

La pregunta no. **4** de ambos cuestionarios está sugiriendo un hecho por lo que no será aceptada por el Despacho, al igual que la pregunta no. **7** de los dos cuestionarios.

De otro lado, no se aporta el certificado de defunción de la señora María Cristina Salgado por lo que debe allegarse a efectos de resolver al respecto.

Por último se dispondrá requerir a la parte demandante para que acredite el trámite de la notificación por aviso del Agente Liquidador Elite Internacional Américas de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, ordenado en la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Por Secretaría líbrese oficio al Superintendente de Sociedades y al Superintendente Financiero de Colombia, para que rindan informe bajo la gravedad de juramento, absolviendo el cuestionario aportado por la parte demandante, excluyéndose del mismo: las preguntas N°: 4 y 7. (Obra a folio 906 a 907).

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que acredite el certificado de defunción de la señora María Cristina Salgado. Para esto se le dará un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que acredite el trámite de la notificación por aviso del Agente Liquidador Elite Internacional Américas de conformidad con el artículo



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

292 del Código General del Proceso, ordenado en la audiencia inicial. Para esto se le dará un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA~~  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 11 del SEIS (6) de MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

~~HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS~~  
Secretario